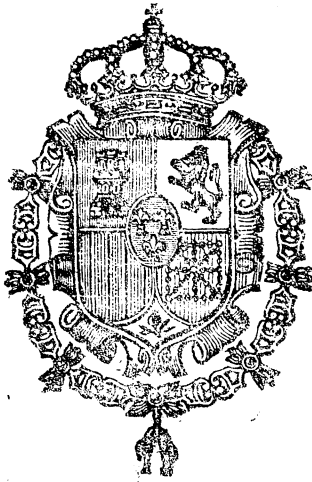


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menes los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pospagos... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en relevar del cargo de Auditor general del Departamento de Cartagena al de la propia clase, que ha pasado á situación de reserva, D. José Marcelino Travieso; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cartagena al de la propia clase del cuerpo Jurídico de la Armada D. Enrique Codina y Borrás.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla; debiendo contársele la antigüedad desde 5 de Agosto de 1884, fecha en que ocurrió la vacante, y ocupar el puesto que por dicha antigüedad le corresponde en la escala de los de su empleo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta superior Consultiva del ramo al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en nombrar Vocal de la Comisión encargada de redactar un Código penal marítimo, al Coronel de infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

De acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que,

sin las formalidades de subasta, pueda adquirir en Inglaterra las anclas, cadenas, jarcias, vigotas y agujas necesarias para el armamento de los cruceros de tercera clase *Isabel II, Cristóbal Colón, Don Antonio de Ulloa y Conde de Venadito*, por valor de 87.346 pesetas y 14 céntimos, con arreglo á los puntos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

#### EXPOSICION

SEÑOR: Reconocida la necesidad de reorganizar los Archivos de las diferentes dependencias de la Armada en los Departamentos y Apostaderos, si estos centros han de servir á la conservación de documentos necesarios para la Historia, y al mismo tiempo servir de consulta y antecedentes al trabajo cotidiano de las oficinas militares, justo es dotarlo con un personal dedicado exclusivamente á este objeto si ha de llenar la importancia y la necesidad de los Archivos bien organizados: hasta aquí un Jefe, Oficial ó Escribiente ha estado encargado de acumular los papeles y documentos que se han remitido al Archivo, clasificándolos como ha creído conveniente; pero sin formación de índice ni papeletas que indiquen la importancia y valor de lo que encierran, ignorándose por tanto lo que es útil y provechoso de lo que sólo es un cúmulo de papeles sin importancia alguna, y obstáculo á su buen orden y clasificación. Sacado del Estado Mayor de plazas, tiene organizado el Ministerio de la Guerra las secciones de Archivo de sus dependencias militares, cuyo personal pasa luego de Comandantes á aquel cuerpo al tocarles á sus individuos el ascenso reglamentario. Sin duda alguna la Marina podría destinar á este servicio á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva, y de este modo no constituir el cuerpo separado; pero la circunstancia de que dichos individuos tienen que alternar en los destinos reglamentarios asignados á su escala, y que el destinarlos por un determinado tiempo á estos centros no llenaría el objeto que se desea en la movilidad á que se hallan sujetos, se une además la de que no todos sirven para el objeto indicado, y la de que por falta de tiempo ó notoria repulsión á un trabajo ingrato y de estudio á la par que exigen los Archivos, dejarían estos de llenar las condiciones que se desean. El personal que se propone empieza por ser voluntario; no recarga el presupuesto de Marina, porque él viene sólo á sustituir al que hoy se halla asignado á este servicio; y si bien es cierto que se proponen algunas ventajas para remunerar su perpetuidad en el cuerpo y premiar sus asiduos trabajos, en cambio cesan en aquellas que pudieran proporcionarlos la carrera en que sirven.

En vista de las expresadas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Manuel de la Pezuela**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, conforme con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento del cuerpo de Secciones de Archivo de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

## REGLAMENTO

DEL

### CUERPO DE SECCIONES DE ARCHIVO DE MARINA

I

#### CONSTITUCION DEL CUERPO

Artículo 1.º Para el servicio de los Archivos de las diferentes dependencias de los Departamentos marítimos se crea un cuerpo llamado de *Secciones de Archivo*, compuesto del número de individuos que señala la adjunta plantilla.

Art. 2.º Los individuos que ingresen en dichas Secciones procederán de los distintos cuerpos de la Armada, á voluntad propia, en los que serán dados de baja.

Art. 3.º El cuerpo de Secciones de Archivo es político militar, y los individuos que lo componen disfrutará las consideraciones de Oficiales mayores, de que se hallan hoy revestidos los demás cuerpos similares.

Art. 4.º Los empleos y sueldos de estos funcionarios serán los siguientes:

- Oficiales mayores, con 4.000 pesetas anuales.
- Idem primeros, con 3.000 id.
- Idem segundos, con 2.500 id.
- Idem terceros, con 2.000 id.

En Ultramar estos sueldos serán á plata fuerte.

Art. 5.º Formarán un escalafón general, y las vacantes que ocurran en él se cubrirán alternativamente, una á la antigüedad y otra al concurso, entre los individuos de los otros cuerpos de la Armada de la clase inferior á la de la vacante ocurrida.

Art. 6.º Las vacantes que con arreglo al artículo anterior deban cubrirse por concurso se publicarán en los Departamentos y Apostaderos, y los que las deseen elevarán instancias al Ministerio del ramo, en donde teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada uno de ellos y previo informe de la Junta superior consultiva, le será adjudicada al que mejor derecho tenga.

Art. 7.º Serán considerados como méritos especiales para el ascenso por concurso la publicación ó presentación de obras, folletos ó Memorias sobre hechos ó asuntos históricos.

Art. 8.º Aquellos individuos á quienes toque el ascenso y por consecuencia de él tengan que pasar á otra Sección ó Departamento distinto de aquel en que se hallen sirviendo podrá renunciarlo si no le conviniere variar de residencia, y en este caso perderá su derecho al ascenso renunciado y se cubrirá la vacante en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 9.º Todos los Oficiales de este cuerpo, cualquiera que sea su categoría, al contar ocho años de antigüedad en su empleo, empezándose á contar dicho plazo desde la fecha de su ingreso en el cuerpo, ó desde el día en que obtuvieron ascenso dentro del mismo, disfrutará un aumento en el sueldo de 500 pesetas anuales.

Art. 10. Los Oficiales mayores, cuando cuenten 35 años de servicio en la Marina y 40 en el cuerpo de Secciones de Archivo, disfrutará 5.000 pesetas anuales de sueldo.

Art. 11. Los Oficiales primeros, segundos y terceros obtendrán respectivamente los de 4.000, 3.500 y 3.000 pesetas anuales al contar 30 años de servicio efectivo en la Armada y 40 de antigüedad en el cuerpo.

Art. 12. Para la constitución de este cuerpo, y para cubrir las vacantes por concurso de que trata el art. 5.º, se procederá del modo siguiente:

Tendrán derecho á optar á las plazas de Oficiales mayores los empleados de la Marina de cualquier categoría que sean que disfruten el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y en su defecto los retirados de la clase de Capitán.

Como Oficiales primeros los que disfruten el sueldo de 2.250 pesetas anuales, y los retirados de la clase de Teniente en defecto de los primeros.

Como Oficiales segundos los que disfruten un sueldo de 1.300 pesetas en adelante.

Y como Oficiales terceros los Contramaestres, Condestables, sargentos ó escribientes de las dependencias de Marina que no disfruten los sueldos que quedan consignados.

Art. 13. Los individuos pertenecientes á las Secciones de Archivo serán retirados:

- 1.º A solicitud propia.
- 2.º Por inutilidad física.
- 3.º Por faltas en el servicio de su institución ó mala conducta pública, mediante audiencia del interesado é informe de la Junta Superior Consultiva.
- 4.º Por sentencia de los Tribunales que le imposibiliten para el desempeño de cargos públicos ó sentencia ejecutoria de los Tribunales militares.
- 5.º Por edad, el Oficial mayor á los 66 años, los Oficiales primeros á los 62 y los demás á los 60.

Art. 14. Los individuos pertenecientes al cuerpo de Secciones de Archivo tendrán derecho al mismo haber de retiro, viudedad y orfandad que los establecidos para los demás cuerpos político militares de la Armada.



posición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; cuyo material me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas tantos céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificarse ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará en los 30 días siguientes, completando el total de los 4000 kilogramos.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiere entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reúna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiere entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación de cada uno de los dos plazos no hubiere entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se desechó por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 75 céntimos por kilogramo de alambre.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso; renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme de un milímetro y una décima de milímetro, con la tolerancia en más del 10 por 100 en toda su extensión.

2.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse no será menor de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Su peso por kilómetro será de ocho kilogramos 500 gramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª No deberá alargarse más del 2 por 100 de su longitud.

5.ª Deberá poderse arrollar sobre sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse.

6.ª La resistencia eléctrica máxima del alambre será de 53 unidades Ohm á la temperatura de 20° centígrados.

7.ª Cada rollo contendrá de ocho á nueve kilogramos de alambre en un solo cabo, sin empalme ni soldadura intermedia.

8.ª Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, de suerte que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

9.ª Los rollos deberán tener un diámetro interior de 20 á 25 centímetros.

10. Deberá probarse por lo menos el 5 por 100 de todos los rollos presentados, tomando el término medio de todas las experiencias; pero si resultase que más del 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida. En este caso, la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones exigidas.

11. La Dirección general podrá pedir muestra del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

##### PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete 3 invasiones y 3 defunciones.  
Alcalá del Júcar 2 invasiones y 2 defunciones.  
Caudete 1 invasión.  
Valdeganga 2 invasiones y 1 defunción.  
Villatoya 7 invasiones y 2 defunciones.

##### PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 5 invasiones y 6 defunciones.  
Albatera 3 invasiones y 2 defunciones.  
Almoradí 1 invasión.  
Benillup 3 invasiones y 1 defunción.  
Benimacull 8 invasiones y 3 defunciones.  
Beniserrí 4 invasiones y 1 defunción.  
Cocentaina 7 invasiones y 6 defunciones.  
Dolores 1 invasión.  
Granja de Rocamora 4 invasiones.  
Jacarilla 3 invasiones.  
Muro y Ceta de Núñez 2 invasiones y 1 defunción.  
Nucia 7 invasiones y 3 defunciones.  
Novelda 4 invasiones y 6 defunciones.  
Orihuela 5 invasiones en la ciudad, y 8 invasiones y 1 defunción en la huerta.  
Pego 13 invasiones y 9 defunciones.  
Penáguila 1 invasión y 1 defunción.  
Polop 5 invasiones y 2 defunciones.  
Rafal 5 invasiones y 2 defunciones.  
Sax 13 invasiones y 8 defunciones.  
Tibi 11 invasiones y 3 defunciones.  
Tulada 11 invasiones y 3 defunciones.  
Villena 37 invasiones y 14 defunciones.  
Sella 2 invasiones.  
Crevillente 10 invasiones.  
San Juan 1 defunción.

##### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 13 invasiones y 7 defunciones.  
Alcalá 30 invasiones y 9 defunciones.  
Alcora 4 invasiones y 4 defunciones.  
Almazora 7 invasiones y 6 defunciones.  
Altura 2 invasiones y 4 defunciones.  
Borriol 5 invasiones y 4 defunciones.  
Burriana 2 invasiones y 1 defunción.  
Cabnes 7 invasiones.  
Castellnovo 7 invasiones.  
Figueruelas 1 defunción.  
Gatova 11 invasiones.  
Galdó 1 invasión.  
Gérica 2 invasiones y 2 defunciones.  
Nules 2 invasiones.  
Onda 13 invasiones y 6 defunciones.  
Soneja 3 invasiones y 1 defunción.  
Sueras 1 invasión y 2 defunciones.  
Teresa 1 invasión.  
Vall de Almonacid 6 invasiones y 1 defunción.  
Vall de Osó 21 invasiones y 2 defunciones.  
Villarréal 11 invasiones y 6 defunciones.  
Villavieja 4 invasiones.  
Viver 8 invasiones y 3 defunciones.

##### PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 30 invasiones y 19 defunciones.  
Alcázar del Rey 1 defunción.  
Belmontejo 2 invasiones.  
Sisante 3 invasiones y 2 defunciones.  
Villar de Cañas 6 invasiones y 2 defunciones.  
Villar de Olaya 11 invasiones y 2 defunciones.  
Zafra 2 invasiones y 2 defunciones.

##### PROVINCIA DE JAÉN

Baeza 2 invasiones y 3 defunciones.  
Peal de Becerro 1 invasión y 2 defunciones.  
Torrequebradilla 8 invasiones y 4 defunciones.  
Villanueva de la Reina 1 defunción.  
Villacarrillo 3 invasiones y 2 defunciones.

##### PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 10 invasiones y 4 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 14 invasiones y 15 defunciones.  
Abarán 6 invasiones.  
Albudeite 2 invasiones.  
Alcantarilla 1 invasión y 3 defunciones.  
Alguazas 3 invasiones.  
Alhama 5 invasiones.  
Archena 13 invasiones y 2 defunciones.  
Buldas 12 invasiones y 4 defunciones.  
Calasparra 11 invasiones y 6 defunciones.  
Caravaca 17 invasiones y 1 defunción.  
Cartagena 30 invasiones y 21 defunciones.  
Cehugin 14 invasiones y 4 defunciones.  
Ceuti 2 invasiones.  
Cieza 9 invasiones y 1 defunción.  
Cotillas 2 invasiones.  
Jumilla 12 invasiones y 5 defunciones.  
Lorca 3 invasiones y 6 defunciones.  
Lorquí 3 invasiones.

Molina 3 invasiones.  
Mula 6 invasiones y 4 defunciones.  
Ulea 2 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva 1 invasión y 1 defunción.  
Yecla 24 invasiones y 9 defunciones.

##### PROVINCIA DE TARRAGONA

Cherta 5 invasiones y 1 defunción.  
Girestar 2 invasiones.  
García 4 invasiones.  
Masdenverge 4 invasiones y 2 defunciones.  
Freginals 10 invasiones y 2 defunciones.  
Roquetes 29 invasiones y 9 defunciones.  
San Carlos 6 invasiones y 4 defunciones.  
Tortosa 1 defunción en la ciudad, y 9 invasiones y 18 defunciones en la huerta.

##### PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 4 invasiones y 1 defunción.  
Carpio 17 invasiones y 11 defunciones.  
Gerindote 1 defunción.  
Lillo 7 invasiones y 8 defunciones.  
Mocejón 2 invasiones.  
Ocaña 1 defunción.  
Partoja 3 invasiones.  
Puente del Arzobispo 7 invasiones y 1 defunción.  
Quismondo 2 invasiones.  
Romeral 1 invasión.  
Villaseca de la Sagra 7 invasiones.  
Villasquilla 7 invasiones y 2 defunciones.  
Villacañas 4 invasiones y 3 defunciones.

##### PROVINCIA DE TERUEL

Calsmecha 4 invasiones.  
Calanda 3 invasiones y 2 defunciones.  
Forniche Bajo 1 defunción.  
Luceo 4 invasiones y 2 defunciones.  
Vilhel 4 invasiones y 2 defunciones.

##### PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 131 invasiones y 69 defunciones.  
Ruzafa 21 invasiones y 6 defunciones.  
Benimamet 4 invasiones.  
Adzaneta 4 invasiones y 3 defunciones.  
Alacnás 6 invasiones y 2 defunciones.  
Albaida 3 invasiones y 2 defunciones.  
Alborache 4 invasiones.  
Alboraya 2 invasiones y 1 defunción.  
Albuixech 4 invasiones y 1 defunción.  
Aljorfi 3 invasiones y 1 defunción.  
Alicia 3 invasiones y 1 defunción.  
Atemblas 35 invasiones y 15 defunciones.  
Alfami 1 invasión.  
Alfarp 1 defunción.  
Algar 3 invasiones y 1 defunción.  
Algemesí 3 invasiones y 2 defunciones.  
Alginet 2 invasiones y 2 defunciones.  
Almaceria 1 invasión.  
Antella 2 invasiones y 1 defunción.  
Ayelo de Rugat 2 invasiones.  
Benaguacil 5 invasiones y 8 defunciones.  
Beniganim 5 invasiones y 4 defunciones.  
Benimodo 1 defunción.  
Benisanó 4 invasiones y 3 defunciones.  
Bétera 2 invasiones y 1 defunción.  
Bolbaite 3 invasiones y 2 defunciones.  
Buñol 1 invasión y 2 defunciones.  
Burjasot 1 invasión y 1 defunción.  
Campanar 1 invasión.  
Canals 7 invasiones y 3 defunciones.  
Carcagente 5 invasiones y 3 defunciones.  
Carlet 1 invasión y 1 defunción.  
Catarroja 5 invasiones y 2 defunciones.  
Chelva 6 invasiones y 2 defunciones.  
Chirivella 3 invasiones y 1 defunción.  
Cuatrecas 3 invasiones y 1 defunción.  
Cuatrecas 13 invasiones y 4 defunciones.  
Estibella 1 defunción.  
Gandía 1 invasión y 1 defunción.  
Godella 1 invasión.  
Godolleta 1 invasión.  
Guadasequies 4 invasiones.  
Filanec 3 invasiones.  
Liria 24 invasiones y 15 defunciones.  
Llombay 4 invasiones y 1 defunción.  
Manises 6 invasiones y 1 defunción.  
Masamagrell 1 defunción.  
Masanasa 3 invasiones.  
Masarrojos 2 invasiones.  
Meliana 3 invasiones y 2 defunciones.  
Mislata 1 invasión y 1 defunción.  
Mogente 3 invasiones.  
Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.  
Monserrat 8 invasiones y 3 defunciones.  
Montaverner 2 invasiones.  
Navarres 3 invasiones y 3 defunciones.  
Ollería 8 invasiones y 10 defunciones.  
Onteniente 11 invasiones y 2 defunciones.  
Palomar 3 invasiones y 3 defunciones.  
Paiporta 2 invasiones y 1 defunción.  
Pedralva 1 invasión.  
Piceña 1 invasión y 2 defunciones.

Picasent 1 defunción.  
 Puebla de Vallbona 1 invasión y 1 defunción.  
 Pueblo Nuevo del Mar 9 invasiones y 10 defunciones.  
 Puzol 3 invasiones y 3 defunciones.  
 Quesa 2 invasiones y 1 defunción.  
 Rafal de Salem 3 invasiones y 4 defunciones.  
 Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.  
 Requena 10 invasiones y 8 defunciones.  
 Ribarroja 3 invasiones y 3 defunciones.  
 Riola 2 invasiones.  
 Sagunto 2 invasiones.

Sedavi 2 invasiones.  
 Siete Aguas 3 invasiones y 1 defunción.  
 Silla 7 invasiones y 2 defunciones.  
 Sumacárcel 5 invasiones y 1 defunción.  
 Tabernes de Valldigna 1 defunción.  
 Torrente 12 invasiones y 3 defunciones.  
 Tusejar 10 invasiones y 5 defunciones.  
 Turis 4 invasiones.  
 Villade 10 invasiones.  
 Villamarchante 3 invasiones y 4 defunciones.  
 Villanueva de Castellón 2 defunciones.

Villanueva del Grao 1 invasión y 3 defunciones.  
 Villar del Arzobispo 12 invasiones y 11 defunciones.  
 Yátova 15 invasiones.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 1 invasión y 3 defunciones.  
 Ciempzuelos 7 invasiones.  
 Chinchón 9 invasiones y 5 defunciones.

## MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Tomasa Navarro Meneses	46 años	Amparo, 48, cuarto derecha	Inclusa	Ha fallecido.
José Suárez	37 años	Conde Duque, 16, parador	Palacio	"
Isabel Blanco Solana	36 años	Mira el Río Alta, 8, bajo	Latina	Ingresó en el Hospital.
Alejandra Rodríguez	27 años	Puente de Toledo (Tejar de Andrés)	Idem	Invadida el día 16 y recibido el parte ayer.
Isabel Montegrifo	"	Paseo de Embajadores, 28, segundo interior	Inclusa	"
Isabel Fernández	9 1/2 años	Plaza de las Peñuelas, 4, bajo núm. 10	Idem	"
Enauvigi Prado	"	Embajadores, 13, patio	Idem	"
María Cardeno Tejedor	42 años	Tudescos, 3, segundo	Centro	Ingresó en el Hospital.
Antonio Soler	33 años	Plaza del Rastro, 7	Inclusa	Procede del Camino de Carabanchel.

## FALLECIDOS

Dolores Pérez Díaz	53 años	Carretera de Castilla	Audiencia	Ingresó en el Hospital. Invadida el 15.
Dolores Navarro	"	Camino de Carabanchel	Latina	Invadida el día 16.
Mati de Dulcet	"	Humilladero, 23	Idem	Idem íd.
Tomasa Navarro Meneses	46 años	Amparo, 48, cuarto derecha	Inclusa	Invadida ayer.

Madrid 18 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1883, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan de Hinojosa y Naveros, actual Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Catedrático numerario de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias en dicha Facultad y Escuela, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN DE HINOJOSA Y NAVEROS.

Doctor en Derecho civil y canónico, Administración y en Filosofía y Letras.

Más de seis años de servicio en la enseñanza oficial entre los cargos de Profesor auxiliar, personal y por oposición.

Más de cuatro cursos de explicación de cátedras, dos de ellos en Historia de los Tratados.

En la Academia de Jurisprudencia y Legislación ha desempeñado los cargos de Bibliotecario, Vocal, Revisor y Vicepresidente cuarto.

En el Ateneo de Madrid los de Secretario segundo y primero de la sección de Literatura, Vicepresidente de la de Ciencias morales y políticas y Bibliotecario de la Sociedad.

Socio correspondiente de la Academia de Geografía de Lisboa.

Traductor de la obra de D. José Prisco intitulada *Filosofía del Derecho*, y autor de varios artículos en Revistas y publicaciones científicas.

Por oposición electo Catedrático numerario de Historia de los Tratados en la Universidad de la Habana.

Diputado á Cortes.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, demandante, coadyuvada por el Licenciado D. Senén Canido, defensor de los investigadores D. Joaquín Monclús y D. Eutiquiano García Mingo, y de la otra Doña Benita Saláices, D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela de Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón Díaz, demandados, representados por el

Doctor D. Eugenio Montero Ríos, sobre que se exceptúen de la desamortización un solar y huerta situados en la calle de San Buenaventura de esta villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Setiembre de 1838, el Doctor D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo, su mujer, otorgaron testamento fundando una memoria y patronato familiar, y entre los bienes que manifestaron poseer, designaron dos casas, situada la una en la calle de la Concepción Jerónima, y otra, con su verjel, á las espaldas del Monasterio del Señor San Francisco, á la vista del río, frente á las casas de Hernando de Medina; previniendo que dichos bienes se vendieran y empleasen en censos de 44.000 mrs. el millar, sobre concejos ó personas abonadas en esta villa:

Que al folio 233 del libro 1.º de entablaciones de memorias y capellanías instituidas en la Iglesia parroquial de San Andrés, de esta capital, Bautista Sánchez Román, esposo de Doña Mariana del Castillo, hermana de Doña Leonor, inscribió la fundación, sentando minuciosamente los bienes que constituían las dotes, no apareciendo entre ellos la casa y verjel, sino censos y juros en mayor cantidad que la que los fundadores habían poseído:

Que en los libros titulados de asiento de las casas de Madrid, que se formaron á virtud de lo dispuesto en 22 de Octubre de 1749 por la Majestad de D. Fernando VI, se especifican y detallan las cuatro casas de que se componía la manzana número 124, resultando que la primera y segunda pertenecían á la Duquesa del Infantado, la tercera era el Convento de San Francisco y la cuarta correspondía al Marqués de Valdeolmos:

Que para dejar concluida perfectamente la obra del Convento, y en buen estado su huerta, se presentaron los planos, con el correspondiente presupuesto, y su importe se sacó del depósito de la Obra pía de los Santos Lugares, todo lo cual fué aprobado por el Rey D. Carlos III en 1784, con autorización pontificia:

Que á fin de que constase que las obras fueron hechas con los fondos expresados, otorgaron escritura pública en 27 de Mayo de 1785, de una parte el Ilmo. Sr. D. Juan Acedo Rico, Juez protector de la Obra pía de los Santos Lugares, á nombre y en representación del Rey, y de la otra el Reverendo padre Fray Luis de Buitrago, Guardián del Convento, y en dicha escritura expresaron que importaba lo entregado para la Iglesia y Convento la suma de 21.598.503 rs., y declararon que la mencionada Iglesia y Convento, con sus habitaciones y todo lo demás correspondiente al edificio y accesorias, como fincas y pertenencias de la Obra pía de los Santos Lugares, son y deben ser perpetuamente del Real Patronato, y estar y quedar bajo la inmediata Real protección de S. M. y de los Reyes sus sucesores, añadiendo no ser de la Real intención perjudicar de modo alguno los derechos de patronatos particulares que se justificase haber sido adquiridos por fundación, erección ó dotación de capillas, memorias y aniversarios, conservándose las prerrogativas y sufragios que les debieran corresponder:

Que en 5 de Julio del mencionado año, la Majestad de Carlos III expidió su Cédula, por la cual mandó que se guardase y cumpliese todo cuanto se dispuso en la escritura anterior, declarando que el Convento con todas sus habitaciones era del Patronato Real, y como tal lo admitía bajo su inmediata protección, y en su consecuencia mandó que el edificio, con todas sus habitaciones, cuartos de los Santos Lugares, y todo lo demás correspondiente al Monasterio y accesorias, gozaran de los

privilegios y prerrogativas que por Leyes del Reino estuvieran concedidos á las Iglesias y casas del referido patronato, conociendo el Consejo de la Cámara en la conservación de sus derechos y regalías, del mismo modo que lo practicaba en las demás Iglesias y casas de esta naturaleza y según lo hacía con la expresada Obra pía de los Santos Lugares, en virtud de hallarse ésta declarada también por efectivo patronato de la Corona ó inmediata protección de la misma, por Cédula de 17 de Diciembre de 1772:

Que promovidos autos en el Juzgado de Embajadores por D. Agustín Valencia y Castillo y después por Doña Benita Saláices, tutora y curadora de sus hijos menores D. José, Don Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia, con D. Narciso Yagüe y D. Miguel Seco, Vicario el primero y Cura el segundo de la Iglesia parroquial de San Andrés, como copatronos de las memorias fundadas por D. Pedro Escudero, Doña Dolores y Doña Isabel del Castillo, sobre calificación y mejor derecho á los bienes que constituyen dichas fundaciones, fueron remitidos á la Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por el Vicario y Párroco, de la Sentencia dada en ellos en primera instancia con fecha 7 de Junio de 1851; y sustanciada la alzada, se dictó fallo en 3 de Noviembre de 1853, confirmando la sentencia por la cual se declaró que las tres fundaciones eran meros patronatos de legos ó vinculaciones laicales con carga de misas y de algunas obras pías familiares, y por consiguiente comprendidas en la Ley de desvinculación de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y que los bienes que la constituían correspondían en propiedad y posesión, en clase de absolutamente libres, á los cuatro menores D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia, hijos de D. Agustín Valencia, la mitad al D. José, como inmediato sucesor que era á la fecha de dicha Ley de desvinculación, y la otra mitad, por iguales partes, al mismo, con obligación á todos de cumplir en igual proporción las cargas, así temporales como perpetuas, á que estaban sujetas con arreglo al art. 7.º de dicha Ley, mandando que se les pusiera en posesión de los bienes con los frutos y rentas desde la incoación del juicio:

Que el Investigador de la provincia D. Salvador López Orozco, denunció en 1857 una casa en la calle de San Buenaventura, núm. 4 moderno, como perteneciente á la Obra pía de los Santos Lugares, instruyendo expediente al efecto, y entre los documentos unidos al mismo, están las certificaciones siguientes: primera, una expedida por el Interventor de la Administración principal de Bienes Nacionales, en que se expresa que, reconocidos detenidamente los inventarios y relaciones presentados en la oficina por las Corporaciones, de los bienes comprendidos en la Ley de 4.º de Mayo de 1835, no consta en ellos una casa en esta Corte, calle de San Buenaventura, número 4 moderno, perteneciente á la Obra pía de los Santos Lugares; segunda, otra de la Comisión de evaluación y repartimiento del cupo de la contribución territorial, en que se refleja que, según antecedentes que obraban en su Archivo, la casa calle de San Buenaventura pertenece á la mencionada Obra pía, pagando la cuota D. Ildefonso Lozano, en concepto de apoderado; y tercera, otra de la Contaduría de Hipotecas, en que se consigna no resultar inscrita la mencionada casa, hallándose en blanco la hoja de transmisiones de dominio:

Que la Comisión de Ventas dispuso la enajenación en pública subasta, y quedaron rematados el solar y huerta en 15 de Julio de 1869 á favor de D. Santiago Cavengt por la cantidad de 59.052 escudos:

Que D. Ramón Rodríguez y Díaz, apoderado de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón y Díaz, presentó instancia en solicitud de que se le entregara la casa y huerta señaladas con el núm. 4 de la calle de San Buenaventura, por haberseles adjudicado en juicio contradictorio; é instruido expediente en que consta que se tuvieron en cuenta, un testimonio del testamento otorgado por el Doctor D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo, su mujer, en 8 de Setiembre de 1888, la certificación relativa á la regalia de aposento y la sentencia ejecutoria de 3 de Noviembre de 1835, recayó Real Orden en 26 de Mayo de 1871, en la cual, considerando que una vez decidido por los Tribunales del fuero común que las fundaciones de D. Pedro Escudero, Doña Leonor y Doña Isabel del Castillo, como patronato Real de Legos, están sujetas á las leyes de desvinculación, y en tal concepto han sido adjudicados sus bienes á los parientes de mejor línea y grado, con audiencia de los patronos y del ministerio fiscal, el Departamento de Hacienda no tiene otra misión que cumplir lo mandado en la sentencia, entregando los bienes de que se halle inculpada á los dueños declarados; y considerando que las justificaciones hechas sobre identidad de las fincas son bastantes á producir el convencimiento legal de que las reclamadas por D. Ramón Rodríguez Díaz son las mismas que se expresan en la escritura de fundación, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se resolvió que se entregase al apoderado de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, la casa núm. 4 de la calle de San Buenaventura y huerta adyacente, previa nulidad del remate de las mismas verificado:

Que en 13 de Febrero de 1872, el mismo apoderado pidió que se le entregaran las rentas desde 6 de Noviembre de 1846 hasta fin de Agosto de 1869, al respecto de 3.933 rs. anuales, ó lo que de las cuentas de la Comisaría resultara percibido:

Que el Abogado consultor de esta dependencia fué de dictamen que antes de resolver sobre la referida instancia, se dirigiese la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda, para que constase si había sido reclamada por el Fiscal en la vía contenciosa la revocación de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871:

Que en este estado, D. Ramón Rodríguez Díaz solicitó que se suspendiera el despacho del expediente hasta que se adujeran nuevos justificantes; y resuelto así en 12 de Abril de 1873, presentó los siguientes: una información para perpetua memoria, en que cuatro testigos declararon que hacía años sabían, por haberlo oído á sus mayores y constarles de público, que la casa números 3 antiguo, 1 moderno de la calle de San Buenaventura, que linda por un lado con el convento de San Francisco, por otro con el palacio y jardín del Duque de Osuna, y que por la espalda da vista al río, ha pertenecido de siempre á las memorias y fundaciones de D. Pedro Escudero y su esposa Doña Leonor del Castillo en la capilla de la Aurora en dicho Convento, y que nadie la ha poseído legítimamente por esta razón, hasta que ha sido adjudicada por el Tribunal á los hijos de D. Agustín de Valencia, como sucesores en aquellas memorias, estando agregada á esta casa una huerta; y una certificación expedida en 30 de Abril del expresado año, por dos Arquitectos de la Academia de San Fernando, quienes informaron que la casa convertida en solar se halla en la calle de San Buenaventura, señalada con los números 1 moderno, 3 antiguo: que linda al Oriente con la expresada calle, midiendo de fachada 55 metros, y según datos de la escritura de fundación, lindaba por este lado con las casas denominadas de Medina, habiendo variado los linderos á motivo de haberse formado esta manzana de casas desde 1750 en adelante: que la medianería derecha, de 49 metros, 35 centímetros, linda al Norte con el palacio de los Duques de Osuna: que la izquierda, de 154 metros, 42 centímetros, linda al Mediodía con la capilla y dependencia de la Orden Tercera y que el testero formado por varios lados, de 144 metros, 73 centímetros, linda á Poniente y Norte con la huerta. Añadieron que ésta se encuentra en el mismo cuartel que la casa, lindando al Oriente y Mediodía con los terrenos citados en la longitud de 144 metros, 70 centímetros; al Mediodía con el lado derecho que forma la parte posterior del ex-Convento de San Francisco en la longitud de 74 metros, 70 centímetros, y al Norte y Poniente con jardín y parque del palacio de los Duques de Osuna, dando vista al río Manzanares, en longitud de 164 metros, 30 centímetros:

Que la Sección de Letrados dió su dictamen, expresando que los documentos presentados persuaden que el solar y huerta, enajenados primero por el Estado y anulada la venta después, constituyen parte de los bienes con que D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo dotaron su fundación, hecha en el testamento otorgado en 1838:

Que en vista de todo lo referido, el Gobierno de la República dictó Orden en 26 de Octubre de 1873, refrendada por el Ministerio de Hacienda, por la cual, de conformidad con la Sección de Letrados, se declaró que no procedía ni era conveniente á los intereses de la Hacienda la revocación de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, y que se participase así al Ministerio de Estado. Remitió éste los antecedentes al de Gracia y Justicia para que por el Fiscal del Tribunal Supremo se pidiera en vía contenciosa la revocación; pero conceptuando el Fiscal que el asunto envolvía una cuestión de alto Gobierno, que el Consejo de Ministros debiera resolver, recayó Real Orden en 14 de Marzo de 1879, en que, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dispuso que, siendo incuestionable el derecho que asistía á los Valencia, y no existiendo duda de que la casa y huerta de la calle de San Buenaventura, número 4, de esta Corte, eran las mismas fincas con que el Doctor D. Pedro Escudero y su esposa dotaron la fundación instituida

en su testamento de 8 de Setiembre de 1838, se diera cumplimiento á la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, devolviendo á los interesados las fincas en cuestión:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que Mi Fiscal, autorizado por Real Orden de 1880, expedida por el Ministerio de Estado, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 6 de Julio del mismo año, que después amplió, con la solicitud de que se revocaran las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1879, dejándolas sin efecto, y que vuelvan al Estado, para la aplicación que correspondiera, las fincas de que se le privó á virtud de dichas resoluciones:

Que el Licenciado D. Simeón Canido, defensor de los Investigadores D. Joaquín Monelús y D. Eutiquiano García de Mingo, presentó escrito en que reprodujo la pretensión del Ministerio fiscal:

Que el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, á nombre de Doña Benita Saldaña, D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón Díaz, contestó la demanda, pidiendo al Consejo se declare incompetente para resolver sobre la materia; y si no lo estimase procedente, que consulte en su día no haber lugar á la revocación de las mencionadas Reales Ordenes, y por consiguiente que sus representados no deben restituir la finca que se les entregó, formando parte del patronato fundado en 1838 por los esposos Escudero y Castillo, y cuyos bienes corresponden á los Valencia en virtud de Sentencia dictada por la Audiencia de Madrid con fecha 3 de Noviembre de 1835:

Que el Licenciado Canido ofreció prueba, y, no habiendo concretado los hechos sobre que había de recaer en el plazo que se le fijó, se le declaró decaído de su derecho:

Que Mi Fiscal, con escrito de 10 de este mes, presentó una Real Orden, su fecha 6 del mismo, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se confirmó la de 14 de Marzo de 1880, refrendada por el de Estado, en que se le autorizaba para presentar la demanda, la Sección acordó que se pusiera de manifiesto á las partes, lo que así se hizo, y se señaló la vista de este pleito para el 22 del corriente:

Que en este estado el Dr. D. Eugenio Montero Ríos presentó dos cartas, firmadas y rubricadas por el titulado Conservador de San Francisco, que tienen la fecha de 21 de Noviembre de 1879, dirigida la una á D. León N. y la otra á D. Ramón Cepeda, como dueños de la huerta, para que concurrieran al día siguiente á deslindar el terreno de la pertenencia de la Obra pía, y además acompañó una cuenta, en que se fija el precio de dicho terreno en 42 rs. pie, y el premio en el mayor valor que se obtuviera desde los 42 rs. en adelante. Expresa en el escrito que por lo grave y delicado del contenido de los documentos debía abstenerse de todo género de comentarios, y pidió que se suspendiera el curso del pleito, y que se comunicara audiencia á Mi Fiscal:

Que la Sección acordó que no había lugar á la suspensión, y que se instruyese al Ministerio fiscal, lo que tuvo efecto:

Que el Doctor D. Eugenio Montero Ríos pidió reposición de la anterior providencia, y recusó al Presidente de la Sección de lo Contencioso D. Antonio de Mena y Zorrilla, á causa de haber sido nombrado Teniente fiscal su hijo D. Antonio de Mena y Calvo:

Que esta pretensión se puso en conocimiento del Presidente, quien contestó que se consideraba en el deber de no tenerse por recusado, y la Sección acordó que no había lugar á sustanciar la reposición; que quedasen de manifiesto los autos por el plazo de dos días para que se instruyesen el coadyuvante y el Ministerio fiscal de los documentos presentados, lo que se ejecutó, y que, atendiendo á que no era necesario el recibimiento á prueba, se diese cuenta oportunamente á la Sala para su resolución, en observancia á lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento;

Y que, dada cuenta á la Sala de la recusación, ésta en auto motivado declaró que no había lugar á ella, y que se procediese á la vista del pleito:

Vista la Ley 9.ª, tit. 47 del libro 4.º de la Novísima Recopilación, que declara haber sido y ser de Real Patronato la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y entre otras disposiciones, contiene la de instituir para su Administración un Comisario general, de Real nombramiento:

Visto el Decreto de 9 de Marzo de 1873, que suprimió la Comisaría general de los Santos Lugares, y determinó que los asuntos que le estaban cometidos los desempeñara en lo sucesivo, bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministerio de Estado, la Ordenación general de Pagos del mismo:

Visto el Decreto de 9 de Julio del mismo año, por cuyos artículos 6.º y 7.º quedó suprimida la Administración general de la Obra pía creada por el Decreto anterior, y se atribuyó á la Sección de Asuntos generales del Ministerio de Estado el despacho de los que se hallaban encomendados á la primera:

Visto el Real Decreto de 25 de Enero de 1873, en cuyo artículo 4.º se declaró que quedaba á cargo de la Sección de Administración y Contabilidad del citado Ministerio la Obra pía de Jerusalén con su personal:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 29 de Octubre de 1877, que dice: «Se suprime la Administración general de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, incorporando la misma definitivamente á la Dirección de Contabilidad y Administración del Ministerio, en la forma adoptada ya respecto de la Agencia general de Precios á Roma.»

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1833, según el cual el plazo de seis meses que establece el propio artículo para acudir en la vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración, sólo correrá para el Estado desde el día en que la Administración activa entienda que alguna pro-

videncia anterior le causó perjuicio, y ordene que se provoque su revocación en la expresada vía:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 20 de Junio de 1838, que declaró obligatorios para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones del anterior:

Vista la base 5.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que limitó á 40 años el plazo para que la Administración pueda dar instrucciones al Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, para proponer ante el mismo Consejo la revisión y revocación de sus propios actos, cuando los considere lesivos al interés del Estado:

Considerando que, constituida, según aparece de las disposiciones en primer lugar citadas, la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, bajo Mi Real Patronato é incorporada su Administración á la general del Estado, como mera dependencia del Ministerio de este nombre, no puede menos de gozar en orden á la defensa de sus derechos de las mismas facultades que asisten en general á la Administración pública:

Considerando que en ejercicio legal de esa defensa ha podido dictarse por el expresado Ministerio la Real Orden de 14 de Marzo de 1880, en que después de apreciar los perjuicios irrogados á los derechos de la Obra pía por las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1879, se prescribió á Mi Fiscal que promoviese su revocación en la vía contenciosa por medio de la correspondiente demanda, la cual, en efecto, ha sido oportunamente presentada, en conformidad á lo dispuesto por el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1833 y 14 del de 20 de Junio de 1838:

Considerando que si bien ha sido dictada por el Ministerio de Estado la Real Orden que ha puesto en ejercicio la acción fiscal en el presente pleito, y la demanda se dirige á obtener la revocación de las resoluciones finales emanadas del Ministerio de Hacienda, el motivo de conflicto que pudiera envolver este procedimiento, además de no constituir materia contencioso-administrativa, queda removido de todo punto, mediante el asentimiento mostrado por éste á Mi Fiscal en la Real Orden de 6 de Noviembre unida últimamente á los autos, aparte de que no pudiendo ser el conflicto que los demandados desuncian sino una mera cuestión de interés público, no hubiera podido de ningún modo servir de fundamento á excepción alguna en su favor:

Considerando que la segunda de las Reales Ordenes cuya revocación se pide, ó sea la de 14 de Marzo de 1879, se limitó á confirmar la de 26 de Mayo de 1871, y por tanto, que la cuestión del pleito está reducida á averiguar si al mandar esta última que se entregasen á los hermanos Valencia la casa núm. 4 de la calle de San Buenaventura y la huerta adyacente á la misma, previa anulación del remate que de ellas se había efectuado, menoscabó ó no los legítimos derechos de la Obra pía de los Santos Lugares:

Considerando que la mencionada Real Orden descansa en dos solos fundamentos, á saber: primero, que decidido por los Tribunales del fuero común que las fundaciones de D. Pedro Escudero y su mujer Doña Leonor del Castillo estaban sujetas á las leyes de desvinculación, y adjudicados por los mismos sus bienes á los parientes de mejor línea y grado, no tiene otra misión el departamento de Hacienda sino cumplir lo mandado en la sentencia, entregando los bienes á los dueños declarados; y segundo, que las justificaciones hechas sobre la identidad de la finca, son bastantes á producir el convencimiento legal de que las reclamadas por D. Ramón Rodríguez Díaz á nombre de aquéllos eran las mismas que se expresan en la escritura de fundación:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que por sí solo es conocidamente insuficiente, como quiera que la sentencia de que se trata se limitó á declarar que las fundaciones á que se refiere estaban comprendidas en la Ley de desvinculación de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y á adjudicar, en su virtud, de un modo genérico y sin determinación de finca alguna, los bienes que las constituían á determinados litigantes:

Considerando, en cuanto al segundo fundamento, que los únicos actos que se tuvieron presentes al dictarse la Real Orden de 26 de Mayo, y declararse en ella la identidad de las fincas consistían: primero, en un testimonio referente á parte del testamento que en 8 de Setiembre de 1838 otorgaron el Doctor D. Pedro Escudero y su mujer, fundadores de la memoria y patronato familiar en cuestión; y segundo, en un certificado en que, con relación á los documentos existentes en el Archivo de la Regalia de Aposento y Cuaderno formado á la manzana número 124 al girar la visita general de casas de esta Corte en los años 1750 á 1760, se describe la situación de dicha manzana, se designan con sus números las cuatro casas que comprendía (correspondiendo el núm. 3 á la que hoy lleva el núm. 4 en la calle de San Buenaventura), y se expresa que no aparecía que hubiese habido traslaciones de dominio:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que el único dato que suministra el testamento de los susodichos esposos, consiste en haber manifestado que entre los demás bienes con que dotaban su institución, se hallaban «unas casas y verjel á espaldas del Monasterio del Señor San Francisco, á la vista del río y frente á las casas de Hernando de Medina,» dato oscuro y vago de suyo, y que no podía ser debidamente apreciado sin la previa determinación de cuál fuese la situación de aquellos parajes en la remota fecha de 1838, en que se dictó el testamento:

Considerando, en cuanto al segundo, que si bien aparece de la certificación que en él se cita, que la casa y huerta en cuestión formaban en la época de 1750 á 1760, como hoy forman, parte de la misma manzana á que pertenece el Convento de San Francisco, así como la determinación topográfica de la



Concluye el ESCALAFÓN GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE DESEMPEÑAN, Fecha de la antigüedad en la clase (Día, Mes, Año), Tiempo de servicio en la clase (Años, Meses, Días), Tiempo total de servicios (Años, Meses, Días), and OBSERVACIONES. The table lists numerous officials and their service records.

No consta la toma de posesión ni los servicios de estos funcionarios.

ADICIÓN

Empleados que en el día de la fecha, y después de cerrado el escalafón, han presentado sus hojas de servicios.

NOMBRES	CATEGORÍAS	Fecha de la antigüedad en la clase.			Tiempo de servicio en la clase.			Tiempo total de servicios.			OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Años	Meses.	Días.	Años	Meses.	Días.	
D. Alfredo Marquerie.....	Jefe de Negociado de segunda, cesante.....	2	Diciembre..	1884	»	7	1	14	1	26	Le corresponde lugar entre el número 36 y 37 de los de su clase.
D. Eduardo Botella y Gamarra.....	Jefe de Negociado de tercera, cesante.....	14	Marzo.....	1869	3	11	28	16	6	23	Le corresponde entre el 8 y 9 de los de su clase.
D. Antonio Guerrero y Esparducer.....	Jefe de Negociado de tercera, cesante.....	1.º	Julio.....	1874	»	11	20	17	»	43	Idem id. entre el 38 y 39 de idem.
D. Antonio Decerra y Lavina.....	Oficial primero de Administración, cesante.....	23	Marzo.....	1875	6	1	19	8	4	1	Idem id. entre el 12 y 13 de idem.
D. Francisco Gómez Erruz.....	Oficial segundo de id., cesante.....	2	Abril.....	1875	5	4	11	14	1	17	Idem id. entre el 20 y 21 de idem.
D. Casto Alvarez y Enriquez.....	Oficial tercero de id., cesante.....	14	Agosto.....	1872	1	6	4	5	10	26	Idem id. entre el 87 y 88 de idem.
D. José Fernández de la Canecla.....	Oficial quinto de id., cesante.....	4	Julio.....	1873	3	5	21	3	5	21	Idem id. entre el 137 y 138 de id.
D. Valero Berche y Frechina.....	Oficial quinto de id., cesante.....	16	Febrero....	1881	3	2	23	3	2	23	Idem id. entre el 143 y 144 de id.
D. Lidero Bosio y Conesa.....	Administrador de caudales que fué de Fernando Pío é Interventor que fué también de la estación naval.....	7	Marzo.....	1873	1	2	25	25	7	26	Es Comisario de Guerra, Contador de navio.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Subsecretario interino, J. García López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos. Centavos.
Ascenden los créditos reclamados á.....	63.505.060'45
Créditos reconocidos hasta fin de Marzo de 1885 abonables en Deuda con el 1 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	16.404.067'74
Idem id. durante el mes de Abril de id. id. id. id.....	1.426.564'89
<b>TOTAL reconocido hasta fin de Abril de 1885.....</b>	<b>17.830.632'63</b>
Créditos reconocidos hasta fin de Marzo de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	11.111.932'79
Idem id. durante el mes de Abril de id. id. id. id.....	26.465'12
	11.138.397'91
Se da de baja un crédito de 1.310.707 pesos que fué reconocido en esta clase de Deuda, y que por virtud del fallo del Consejo de Administración en el pleito contencioso-administrativo entabado por la Administración, alzándose del acuerdo de la Junta de la Deuda, se ha mandado abonar en amortizable al 1 y 3 por 100.....	1.310.707
Ascienze por tanto lo reconocido hasta fin de Abril de 1885.....	9.827.690'91

DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

	SERIES					TOTAL de títulos.	Residuos.	Valor nominal.	TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	F 1.000 pesos.				
Hasta fin de Marzo de 1882.....	23.012	15.286	13.788	10.363	8.561	76.012	2.730	36.938'08	13.514.338'08
Durante el mes de Abril de 1882.....	41	1.235	42	1.501	1.101	3.920	34	499'40	1.468.674'40
<b>TOTAL emitido hasta fin de Abril de 1882.....</b>	<b>23.053</b>	<b>16.521</b>	<b>13.830</b>	<b>11.866</b>	<b>9.662</b>	<b>79.932</b>	<b>2.764</b>	<b>37.437'48</b>	<b>14.983.012'48</b>

	ANUALIDADES		TOTAL	Residuos.	Valor nominal. — Pesos. Centavos.	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 10 pesos procedentes de un capital en créditos de 141 pesos.				
Hasta fin de Marzo de 1885.....	29.484	29.323	58.807	3.337	101.067'01	6.314.232'01
Durante el mes de Abril de 1885.....	3.225	6.243	9.468	205	5.200'65	1.112.826'15
	32.709	35.566	68.275	3.542	106.267'66	7.427.058'16

PAGOS REALIZADOS

	Pesos. Centavos.
Pagado hasta fin de Marzo de 1885 por intereses de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	1.012.044'92
Idem durante el mes de Abril de id. id. id. id.....	12.796'04
<b>TOTAL pagado hasta fin de Abril de 1885.....</b>	<b>1.024.840'96</b>
Pagado hasta fin de Marzo de 1885 por cupones de anualidades.....	1.679.293'44
Idem durante el mes de Abril de id. id. id. id.....	9'265
<b>TOTAL pagado hasta fin de Abril de 1885.....</b>	<b>1.688.582'44</b>

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.



MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 78.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Bothnia.

BARCO-FARO DE STORKALLEGUND. (A. H., núm. 73/388. París, 1885.) Necesitando carenarse, por causa de averías, el barco-faro de Storkallegrund, no podrá ocupar su sitio en la época prevenida, y provisionalmente se reemplazará por una percha coronada con un globo negro.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

TORRE DE VIGROUND. (A. H., núm. 73/389. París, 1885.) La torre del islote Viground, en la entrada de la bahía de Narva, ha sido derribada por el viento. Se construirá una nueva torre.

VALIZA EN LA PUNTA LEKTA ISLA DAGOE. (A. H., número 73/390. París, 1885.) Con objeto de hacer accesible á los buques de poco calado el fondeadero de la parte E. de la península de Simperness, que forma la parte N. de la isla Dagoe, se ha construido en la punta Lektma una valiza de madera de figura rectangular y dentada la parte superior; esta valiza, pintada á listas transversales blancas y rojas, tiene 10m,5 de altura sobre el terreno y está elevada 12 metros sobre el nivel del mar; su horizonte es de 7 metros.

Además, para los buques que no calen más de 3 metros y quieran aproximarse á la escollera de Kertel, se han colocado sobre la costa, cerca de esta escollera, dos valizas cuya enfilación al S. 17° E. conduce al canal que está señalado también con dos escobas al O. y dos escobas al E. De día hay en Kertel Prácticos que pilotan los buques, y de noche, cuando éstos se aproximan, disparando cohetes se izan luces blancas en la parte superior de las dos valizas de enfilación.

INSTRUCCIONES.—Los buques de poco calado, que con vientos del O. y del S.O., reinantes en el otoño, van á buscar abrigo á la parte E. de la península de Simperness, descubrirán en cuanto estén á la altura del banco Apollón la chimenea de la fábrica de Kertel y la pondrán al S. ¼ SO. sin pasar del O. del meridiano de esta chimenea, con el fin de franquear el arroyo de la punta Lektma. Cuando tengan la valiza de Lektma al ONO., podrán dejar caer el ancla por 9 metros de agua, fondo arena fina.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa O.)

NUEVA LUZ DE PUERTO EN SAVONA Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTUALES. (A. H., núm. 83/331. París, 1885.) Desde el 8 de Junio de 1885, sobre el muelle delle Casse en el puerto de Savona, se enciende una luz de puerto fija blanca, colocada en una armadura de hierro, con objeto de indicar las obras de prolongación del muelle.

Esta luz está elevada 11m,7 sobre el mar y es visible á 40 millas.

Aparato dióptrico.

La escollera, debajo del agua, se prolonga actualmente 200 metros por fuera de la luz.

En la misma fecha, la pequeña luz roja situada en el extremo del muelle N. (á la derecha entrando en el puerto) se reemplazará por otra verde y la blanca situada en el extremo del muelle de la izquierda (entrando) se reemplazará por otra roja, visible en un arco de horizonte de 270° y oculta en el sector que comprende el muelle delle Casse.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR ROJO

Egipto.

LUZ DE «LOS HERMANOS» (A. H., núm. 73/392. París, 1885.) El crucero francés La Clocheterie, pasando de noche el 13 de Mayo á unas 5 millas del faro construido en Los Hermanos, no pudo ver la luz á pesar de ser clara la noche.

Habiéndose podido marcar el faro á la salida del sol, es de suponer que la luz no se había encendido.

Carta núm. 551 de la sección IV.

Madrid 18 de Junio de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

La escampavía, Esmeralda del apostadero de Málaga, apresó en Calaburro un falucho con 23 fardos de tabaco y un reo el día 11 del corriente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas á señalamiento:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.091 de señalamiento. Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.021 de id. Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 924 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 835 á 838 de id. Segundo semestre de 1884, carpetas números 748 á 758 de id. Primer semestre de 1885, carpetas números 401 á 496 de id. Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Superior de la Casa Asilo de Desamparadas, titulada de San José, establecida en la ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del expresado Asilo, varios efectos que la han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público y demás efectos

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.248 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas, Primera serie, Segunda serie. Lists winning numbers and locations across various provinces like Madrid, Alicante, Valencia, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Segunda Robledo y Pompa, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

María Robledo y Pompa, del id.

Idem tercero de id. id.

Carmea Robledo y Pompa, del id.

Idem cuarto de id. id.

Paulina Blas y Gil, del id.

Idem quinto de id. id.

Pelegrina Garro y Maugu, del id.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Teresa Ramón y San Juan, hija de D. Agustín, carabiniero de la Comandancia de Geroas, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Julio de 1885.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists prize amounts from 80,000 down to 3,400 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adju-

dicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

PRESPUESTO DE 1884-85.—MES DE JUNIO DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Large table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists financial data for various publications under categories like PENINSULA, Políticos, and No políticos.





San Carlos Mendelacina.

SOCIEDAD MINERA

Se cita por tercera y última vez, con el fin de que se presenten á satisfacer los dividendos pasivos que adeudan por las acciones que poseen en la Sociedad que arriba se expresa, cuya presidencia está sita en la calle Mayor, núm. 50, á D. Juan Alcaide, D. Martín Burgoitio, Doña Gracia Nadal, Doña Gertrudis y Agueda Mas y Sanz, y herederos de D. José Carmona. Madrid 17 de Julio de 1885.—El Presidente, José López Varela. X—79

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albalade, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JULIO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 386.—Corderos, 417.—Terneras, 61.—Total, 1.046.

Su peso en kilogramos..... 43.902.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n., Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Idem, Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 17 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Ne, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Orense, Pontevedra, Teruel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Varios periódicos dan por segura la elección del Sr. D. José de Echegaray para la presidencia del Ateneo científico, artístico y literario de Madrid.

En el teatro Felipe se ha estrenado con muy buen éxito el juguete cómico-lírico A turno impar, letra de D. Eduardo Navarro Gonzalvo y música de los maestros Rubio y Espino, quienes fueron llamados al palco escénico en compañía de los actores.

Conocido es y justamente apreciado de muy antiguo, en la república de las letras, el Sr. D. Antonio Sánchez Pérez, por unir á su clara inteligencia y profundos estudios un espíritu observador y analítico y un estilo correcto y lleno de amenidad. Sus investigaciones en el campo de la ciencia alternan en él con las áridas campañas políticas, y su laboriosidad incansable y ejemplar tan pronto le lleva al teatro como á la novela. Tan múltiples aptitudes no pueden proporcionarle triunfos igualmente lisonjeros; pero todas le favorecen en el concepto público y le hacen acreedor al aplauso, más ó menos incondicional, de la crítica. Hemos indicado que posee en grado sumo un espíritu observador, y ahora debemos añadir que esta condición es acaso la que mejor señala su personalidad literaria. De aquí que, si en sus producciones puramente imaginarias se observan algunas deficiencias, sea un verdadero maestro en el arte de crear y sostener caracteres arrancados de la vida práctica y del mundo en que se agita el autor.

Su libro De bureo, recientemente publicado, es notabilísimo en este concepto, y los artículos que lo constituyen han sido ya leídos con verdadero deleite en las hojas literarias de EL Imparcial. El Sr. Sánchez Pérez ha dividido en sus paseos, á los individuos que encuentra al paso, en cuatro grandes categorías: la de los que comen y no trabajan ó xániganos; la de los que trabajan y no comen, abejas; la de los que trabajan y comen, hormigas, y la de los que ni trabajan ni comen ó cigarras. En la primera ha retratado tres ejemplares con los nombres de El marido de Ginesa, La Clara y D. Felipe; en la segunda incluye á El de las gafas, Matilde y El Señor Domingo; en la tercera á D. Eleuterio Algrano, Rosario y Cándido Viente, y en la cuarta á Un tal González, Rosalina del Canto y El Dómine Labia. Todos, y cada uno de estos tipos, justifican los elogios que del autor hemos hecho, y fácilmente pueden convenecerse de ello los que duden, adquiriendo el libro De bureo.

Por acuerdo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla, se ha publicado una curiosa y detallada Colección de marcas ó hierros del ganado caballar y vacuno de aquella provincia, reproducidas tipo-litográficamente. Agradecemos los ejemplares que del folleto hemos recibido.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera clase. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santa Simforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen (calle de Atocha).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—A las nueve.—A beneficio del primer tenor absoluto Sr. Emilio Metellio.—Acto primero de Rigoletto.—Acto tercero de Lucrezia Borgia.—Acto segundo de Lucia di Lamermoor.—Acto cuarto de Rigoletto.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El bergantín Adelante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Por no escribirle las señas.—A turno impar.—De verbena.—Providencias judiciales.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Dar la castaña.—Los carboneros.—Meterse en honduras.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.